



**Instituto Hondureño de Geología y Minas  
INHGEOMIN**



**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A LOS SALARIOS  
PAGADOS AL EX GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERÍA  
(DEFOMIN)**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011  
AL 16 DE ABRIL DE 2012**

**INFORME N° 004/2014-UAI-INHGEOMIN**



**Instituto Hondureño de Geología y Minas  
INHGEOMIN**



**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A LOS SALARIOS PAGADOS AL EX  
GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
FOMENTO A LA MINERÍA (DEFOMIN)**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011  
AL 16 DE ABRIL DE 2012**

**INFORME N° 004/2014-UAI-INHGEOMIN**

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
“UAI-INHGEOMIN”**



**Instituto Hondureño de Geología y Minas  
INHGEOMIN**



**CONTENIDO**

<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>	<b>PÁGINA</b>
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
RESUMEN EJECUTIVO	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1-2
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2-3
D. MONTO O RECURSOS EXAMINADOS	3
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3
<b>CAPÍTULO II</b>	
ANTECEDENTES	4-5
<b>CAPÍTULO III</b>	
DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES	6-13
<b>CAPÍTULO IV</b>	
CONCLUSIONES	14
<b>ANEXOS</b>	

Tegucigalpa, M.D.C. 19 de marzo de 2018  
**Oficio No. PRESIDENCIA/TSC-0843-2018**

Abogada  
**Nívida Flor Hernández Agurcia**  
Directora Ejecutiva  
Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)  
Su Oficina.

Abogada Hernández:

Adjunto encontrará el Informe No. 004/2014-UAI-INHGEOMIN de la Auditoría Especial practicada a los Salarios Pagados al Ex Gerente Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), por el período comprendido del 01 de noviembre de 2011 al 16 de abril de 2012. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; los Artículos 3, 4, 5 numeral 6; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a Responsabilidad Civil, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal

Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es de obligatoria implementación.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Atentamente,

**Abg. Ricardo Rodríguez**  
Magistrado Presidente.

C: Unidad de Auditoría Interna-INHGEOMIN

## RESUMEN EJECUTIVO

### A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Especial, practicada a los salarios pagados al ex Gerente Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) ahora Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2014 y de la Orden de Trabajo N° 004/2014-UAI-INHGEOMIN del 02 de octubre de 2014.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de respaldo que justifican y legalizan cada operación.
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la Institución para poder determinar si los fondos se administraron de manera correcta y conforme a Ley.
3. Comprobar la correcta ejecución del gasto corriente y de inversión para garantizar que se hayan manejado con eficiencia, eficacia y economía.

### B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Ejecutiva cubriendo el período comprendido del 01 de noviembre de 2011 al 16 de abril de 2012, con énfasis en la revisión de salarios pagados al ex Gerente Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) ahora Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

En el desarrollo de la Auditoría Especial a los salarios pagados al ex Gerente Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) ahora Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), se aplicó Normas Generales Sobre Aspectos Básicos del Control Interno (NOGECI) y se consideraron las fases de Planeación, Ejecución e Informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planeamiento, se realizó una visita previa con los Funcionarios y Empleados de la Institución para darles a conocer el objetivo de la auditoría, seguidamente procedimos a la evaluación del control interno para el suficiente conocimiento de los sistemas administrativos, políticas gerenciales y procedimientos contables y de control, para obtener una comprensión de la Unidad a auditar; seguidamente determinamos y programamos la naturaleza, oportunidad y alcance de la muestra y los procedimientos de auditoría a emplear.

La Ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos;
- b) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos y controles internos;
- c) Efectuamos diferentes pruebas de auditorías y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones y aseguramos que los gastos e ingresos este de acuerdo con las provisiones presupuestarias;
- d) Revisión del Expediente del señor Ex Gerente Administrativo, mismo que se desempeñaba en la Unidad de Administración.
- e) Verificar el cumplimiento de legalidad de la contratación del señor Ex Gerente Administrativo.

Después de haber desarrollado las etapas anteriores, y como resultado de la auditoría efectuada, se elaboró el correspondiente informe que contiene la opinión sobre lo investigado en relación a la contratación y pago de remuneraciones del señor Ex Gerente Administrativo, hallazgos de control interno, de cumplimiento de legalidad y de responsabilidades originadas de la misma.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, y otras leyes aplicables a la Auditoría Especial sobre los salarios pagados al ex Gerente Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) ahora Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

### **C. ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR:**

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas deficiencias que amerita atención de las autoridades superiores del Instituto Hondureño de Geología y Minas así:

1. Se efectuó contratación de personal cuando estos tienen demanda en contra del Estado de Honduras, sin tomar en cuenta lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.
2. El pago de remuneraciones al Ex Gerente Administrativo por un monto de L. 168,710.10, ocasionando un perjuicio económico al Estado.

Tegucigalpa, M. D. C. 19 de marzo de 2018.

**Miguel Ángel Godoy Sandres**  
Jefe de la UAI



# Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del plan de auditoría del año 2014 y de la orden de trabajo N° 004/2014-UAI-INHGEOMIN del 02 de Octubre de 2014.

Mediante ACUERDO DE No. 65-2011 del 31 de octubre de 2011, se acordó nombrar interinamente al señor Gustavo Javier Vallecillo Rivera en el cargo de Gerente Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) con una asignación salarial mensual de **veintidós mil lempiras exactos (L 22,000.00)**, sin embargo este documento quedo sin ningún valor y efecto ya que se emitió el ACUERDO DE No. 66-2011 de fecha 04 de noviembre de 2011.

#### B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos principales de la auditoría fueron los siguientes:

##### Objetivos generales:

1. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
2. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
3. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas;
4. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado;
5. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.

6. Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan y podrá adoptar las medidas preventivas, para impedir la consumación de los efectos del acto irregular detectado.

### **Objetivos específicos:**

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
3. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez de manera definitiva las responsabilidades civiles a que hubiere lugar;
4. Evaluar el expediente del ex Gerente Administrativo y verificar que cumplió con los requisitos de ley para su contratación;
5. Revisar si el ex Gerente Administrativo fue contratado mediante la modalidad de Acuerdo o Contrato;
6. Revisar si los pagos realizados al ex Gerente Administrativo por concepto de sueldos y salarios fueron los correctos, como también las respectivas deducciones; y
7. Revisar y verificar si el ex Gerente Administrativo interpuso renuncia o fue despedido y si el cálculo y pago de los Derechos Laborales fue el correcto.

### **C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Hondureño de Geología y Minas, cubriendo el período comprendido del 01 de noviembre de 2011 al 16 de abril de 2012 con énfasis en el rubro de sueldos y salarios, devengados por el ex Gerente Administrativo, con una muestra del 100%, los procedimientos de auditorías más importantes aplicados durante nuestra revisión fueron los siguientes:

- Solicitud del expediente del ex empleado para revisión de cumplimiento de los requisitos del artículo No. 7 del Reglamento Interno de la DEFOMIN;
- Solicitud de las Planillas de Sueldos y Salarios originales de los meses de Noviembre 2011 al mes de Abril de 2012, para revisar y verificar si las remuneraciones pagadas por la institución, fueron las correctas de conformidad al documento que respalda las mismas.



- Se solicitaron los documentos oficiales que respaldan la relación laboral del Ex Gerente Administrativo con DEFOMIN, con el propósito de verificar si se cumplió con las condiciones plasmadas en el mismo, como ser: aprobación, vigencia y sueldo a pagar.

#### **D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS.**

Durante el período examinado que comprende del 01 de noviembre de 2011 al 16 de abril de 2012, los montos examinados ascendieron a **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L 178,196.36), (Ver anexo N° 1).**

#### **E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES**

Los funcionarios y empleados principales que fungieron durante el período examinado, se detallan en el **Anexo N° 2.**

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES

Según **ACUERDO No. 300-2010** del Instituto de la Propiedad con fecha 01 de noviembre de 2010 y firmado por el Lic. José Arturo Castellón Sosa, se acuerda el despido del señor Gustavo Javier Vallecillo Rivera como Sub Gerente de contabilidad, efectivo a partir del 02 de noviembre de 2010, en tal sentido el señor Vallecillo interpuso demanda en contra del Estado de Honduras la cual dio inicio el 23 de noviembre de 2010 específicamente contra el Instituto de la Propiedad por despido injustificado, en fecha 09 de mayo de 2011 fue dictada la sentencia final de la demanda misma que fue otorgada a su favor.

El monto de los salarios dejados de percibir a partir de la cancelación en el IP asciende a **seiscientos ochenta mil quinientos veintiséis lempiras con sesenta y siete centavos (L 680,526.67)**, otorgados mediante Sentencia Judicial, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción, de fecha 09 de mayo de 2011, por el juicio No. 682-10.

Se comprobó que mediante ACUERDO DE No. 65-2011 del 31 de octubre de 2011, se nombró interinamente al señor Gustavo Javier Vallecillo Rivera en el cargo de Gerente Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) con una asignación salarial mensual de **veintidós mil lempiras exactos (L 22,000.00)**, sin embargo este documento quedo sin ningún valor y efecto ya que se emitió el ACUERDO de cancelación DE No. 66-2011 de fecha 04 de noviembre de 2011.

El Director Ejecutivo de la DEFOMIN, Abogado Aldo Francisco Santos entregó el Memorándum DEFOMIN DE-299-2011 con fecha 08 de noviembre de 2011 a la Jefa de Recursos Humanos Abogada Dania Cruz, para que procediera a elaborar el Contrato Temporal de Trabajo; el cual tenía una duración a partir del 31 de octubre al 30 de diciembre de 2011.

Seguidamente en el mes de enero de 2012 el señor Vallecillo firmó un segundo **contrato de prestación de servicios DE-12-2012** siempre con las condiciones citadas en el párrafo tercero de los antecedentes.

El 01 de febrero de 2012 se firmó un tercer **contrato de prestación de servicios DE-50-2012** con una duración del 01 de febrero de 2012 al 30 de marzo de 2012 y en donde se dio un cambio en la condición y término **“QUINTO” MONTO DEL CONTRATO**, en el cual dice que la DEFOMIN le pagara al Contratado la cantidad en salario mensual de **veintisiete mil lempiras exactos (L 27,000.00)**.

Posteriormente, en fecha 02 de abril de 2012 se firmó el **contrato de prestación de servicios DE-87-2012** siempre con las condiciones citadas en el párrafo anterior, a excepción de la vigencia del contrato para laborar en la DEFOMIN tal y como lo indica la condición o término **“CUARTO” DURACION Y JORNADA DE TRABAJO**, ya que en este caso el período que se da es desde el 02 al 16 de abril de 2012, debido a que el señor Vallecillo Rivera presentó renuncia ante la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) el día 16 de abril de 2012.

Finalmente en fecha 02 de mayo de 2012, mediante el **ACUERDO DGA- No. 035-2012** del Instituto de la Propiedad se autorizó el reintegro del señor Vallecillo Rivera en el cargo de Sub Gerente de Contabilidad del Instituto de la Propiedad.

La auditoría se origina a solicitud de la Jefatura del Departamento de Supervisión de Auditorías Internas del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), mediante el Oficio No. 114/2014-DSAI-DACD de fecha 10 de Septiembre de 2014 y esto a raíz de una revisión al rubro de Sueldos y Salarios que se está llevando a cabo por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de la Propiedad (IP) y que de manera indirecta involucra a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) hoy Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

### CAPÍTULO III

#### DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestra Auditoría Especial practicada a los salarios pagados al Ex Gerente Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), se encontró el hecho que se detalla a continuación:

#### 1. SALARIOS COBRADOS INCORRECTAMENTE POR EX GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERÍA (DEFOMIN).

Al efectuar la revisión se comprobó que mediante ACUERDO DE No. 65-2011 del 31 de octubre de 2011, se nombró interinamente al señor Gustavo Javier Vallecillo Rivera en el cargo de Gerente Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) con una asignación salarial mensual de **veintidós mil lempiras exactos (L 22,000.00)**, sin embargo este documento quedo sin ningún valor y efecto ya que se emitió el ACUERDO de cancelación DE No. 66-2011 de fecha 04 de noviembre de 2011.

Posteriormente el Director Ejecutivo de la DEFOMIN, Abogado Aldo Francisco Santos entregó el Memorándum DEFOMIN DE-299-2011 con fecha 08 de noviembre de 2011 a la Jefa de Recursos Humanos Abogada Dania Cruz, para que procediera a elaborar el Contrato Temporal de Trabajo; el cual tenía una duración a partir del 31 de octubre al 30 de diciembre de 2011.

Igualmente, se firmaron otros Contratos de Prestación de Servicios con las fechas siguientes:

- a. DE-12-2012 de fecha 02 de enero de 2012, con una vigencia del 02 de enero de 2012 al 31 de enero de 2012 y un salario de L 22,000.00 mensual.
- b. DE-50-2012 de fecha 01 de febrero de 2012, con una vigencia del 01 de febrero de 2012 al 30 de marzo de 2012 y un salario de L 27,000.00 mensual.
- c. DE-87-2012 de fecha 02 de abril de 2012, con una vigencia del 02 de abril de 2012 al 16 de abril de 2012 y un salario de L 27,000.00 mensual.

Durante el período comprendido del 31 de octubre de 2011 al 16 de abril de 2012 el señor Gustavo Javier Vallecillo Rivera devengó sueldos y salarios en la DEFOMIN hoy INHGEOMIN por un monto de **ciento sesenta y ocho mil setecientos diez lempiras con diez centavos (L 168,710.10)** y a la vez tenía interpuesta demanda en contra del Estado de Honduras específicamente contra el Instituto de la Propiedad (IP) por cancelación de acuerdo, demanda que fue otorgada a su favor en los Juzgados competentes mediante sentencia definitiva de fecha 09 de mayo de 2011, otorgándosele en concepto de salarios dejados de percibir a partir de su cancelación, el valor de **seiscientos mil cuatrocientos dos lempiras con ochenta y siete centavos (L 600,402.87)**.

El valor de L 600,402.87 fue cobrado por el señor Vallecillo mediante el Precompromiso (F01) No. 01168 elaborado con fecha 01 de Agosto del año 2012 en el Instituto de la Propiedad.

A continuación un desglose de los salarios percibidos por el Ex Gerente Administrativo de la DEFOMIN ahora INHGEOMIN:

Meses	Tipo de Remuneración			Totales (L)
	Sueldo Neto Recibido (L)	Décimo Tercer mes (L)	Prestaciones Laborales (L)	
Noviembre	22,488.33	0.00	0.00	<b>22,488.33</b>
Diciembre	21,755.00	3,727.78	0.00	<b>25,482.78</b>
Enero	20,885.01	0.00	0.00	<b>20,885.01</b>
Febrero	24,128.46	0.00	0.00	<b>24,128.46</b>
Marzo	24,128.46	0.00	0.00	<b>24,128.46</b>
Abril	10,628.46	0.00	40,968.60	<b>51,597.06</b>
<b>Totales</b>	<b>124,013.72</b>	<b>3,727.78</b>	<b>40,968.60</b>	<b>168,710.10</b>

Lo anterior incumple con lo establecido en:

Las **Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos** años 2011 y 2012 en su artículo No. 88 y 106 respectivamente señalan lo siguiente:

Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en trámite y pendiente de sentencia, este no podrá laborar bajo ninguna forma de contratación en las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; salvo que por acuerdo entre las partes se le ponga fin al juicio previo a la contratación.

En el caso que se diere una contratación en incumplimiento en el párrafo anterior, y en la sentencia definitiva el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago a título de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir; en tal caso los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.

El funcionario responsable de la contratación, será sujeto de la aplicación de una multa correspondiente a Diez (10) salarios mínimos.

**En oficio No. 001-2014-UAI-INHGEOMIN** de fecha 05 de Noviembre de 2014, enviado al señor **Gustavo Javier Vallecillo Rivera** Ex Gerente Administrativo de DEFOMIN con motivo de comentar y esclarecer cada una de las observaciones determinadas sobre **del porque accedió a trabajar en la institución, cuando se tenía una demanda por reintegro en contra del Instituto de la Propiedad** le solicitamos la causa correspondiente. Sobre el particular en documento de fecha 11 de noviembre de 2014, el Ex Gerente Administrativo de DEFOMIN señor Gustavo Javier Vallecillo Rivera, manifiesta lo siguiente:

“En primera instancia, fundamento mi respuesta en el **Derecho constitucional al Trabajo** que me ampara, ya que la carta fundamental en su artículo 127 establece: “Toda *persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo*”; lo que implica Licenciado Godoy, que una norma secundaria, como la invocada por usted en su oficio en referencia nunca podrá sobrepasar, limitar o conculcar una norma de carácter constitucional. Bajo ese contexto y enfoque jurídico, las normas invocadas no tienen el rango y posición que si tiene la norma constitucional que me ampara como trabajador Hondureño.

En segunda instancia, efectivamente yo dejé de laborar en el Instituto de la Propiedad, ya que fui despedido de manera injustificada, lo que motivo en base al Derecho constitucional al trabajo que me asiste, a interponer en el mes de noviembre de 2010, la acción de demanda que me corresponde. Esta ausencia como empleado gubernamental **NO** me permitió conocer o estar al tanto de la existencia de la normativa a la cual usted hace referencia, conociendo únicamente que yo tenía derecho a laborar en el ámbito gubernamental o sector público como **empleado temporal (contrato) y no de manera permanente (acuerdo), por lo cual accedí al ofrecimiento o propuesta laborar que me hiciera en su momento la autoridad superior para laborar mediante la modalidad de contrato.**

Es oportuno señalar, que la autoridad superior de la entonces DEFOMIN (Ahora INHGEOMIN), suscribió un contrato de carácter temporal para que yo ocupara el cargo de Administrador sobre todo porque recién se había despedido a la entonces Directora de Administración Licenciada Kathia Romero, quien contaba con acuerdo de nombramiento, por lo que se me explicó que no se me podría brindar un acuerdo de carácter permanente porque la mencionada ex empleada había interpuesto una demanda de reintegro ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y que de ganar ella la demanda, sin lugar a dudas yo sería sustituido de ese cargo y eso podría agravar la situación económica de la institución al tener que reconocerme prestaciones laborales en caso de que a mí se me despidiera.

Por otro lado señor auditor, las responsabilidades inherentes a todo padre de familia, como lo es la manutención de mis tres menores hijos, además de mi cónyuge, fue la razón fundamental para aceptar la propuesta laborar a fin de proveer con el fruto de mi trabajo, la manutención de los miembros de mi familia.

Adicional a lo anterior, deseo expresarle que en el tiempo que labore en DEFOMIN ahora INHGEOMIN, desconocía cual iba ser el resultado de la demanda que interpuse, ya que la misma podía ser favorable o desfavorable a mi persona, así como, el tiempo que duraría la misma para que el Juzgado respectivo dictara la sentencia definitiva. No está de más señalar que ya tenía un buen tiempo de no laborar, ya que las oportunidades de empleo son escasas aun hoy en día.

Finalmente declararle que soy una persona respetuosa de la Ley y nunca cometería una acción de manera premeditada que implicara resultados de carácter de mala fe”.

**En oficio No. 001-2015-UAI-INHGEOMIN** de fecha 05 de Abril de 2015, enviado al Abogado **Aldo Francisco Santos Sosa** Ex Director Ejecutivo de DEFOMIN y Ex Ministro Director del INHGEOMIN con motivo de comentar y esclarecer cada una de las observaciones determinadas sobre del **porque accedió a contratar los servicios profesionales del señor Gustavo Javier Vallecillo Rivera, cuando él tenía una demanda por reintegro en contra del Instituto de la Propiedad** le solicitamos la causa correspondiente. Sobre el particular en documento de fecha 27 de abril del 2015, el Ex Director Ejecutivo de DEFOMIN y Ex Ministro Director del INHGEOMIN señor Aldo Francisco Santos Sosa, manifiesta lo siguiente:

“Efectivamente en mi anterior condición de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) y posteriormente Ministro Director del nuevo Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), cargo que desempeñe hasta el seis de febrero de 2014, contrate los servicios profesional del señor Vallecillo Rivera, para que cubriera la plaza de Gerente Administrativo, ya que en esos días había cesado en su cargo la señora Karen Aguilar y el puesto esta acéfalo.

Al señor Gustavo Vallecillo Rivera, no lo conocía, sin embargo tuve buenas referencias de personas que si lo conocían, destacándose que se trataba de una persona con mucho conocimiento en el área, mucha experiencia administrativa y sobre todo, una persona plena en valores y principios éticos necesarios para desempeñar un cargo de esta relevancia. Sostuve una primer reunión en la que en **ningún momento** se me informo por parte del mencionado señor que tenía una demanda laboral pendiente de resolución en los Tribunales de la República, mucho menos que podía ser reintegrado a su puesto en el Instituto de la Propiedad; al contrario la información recibida de parte de él, fue que él era un padre de familia, que tenía bajo su guarda y cuidado a sus menores hijos, que él había laborado en el área contable en el Instituto de la Propiedad y que a la fecha de la entrevista, él estaba **desempleado**. Cuando el señor Gustavo Vallecillo en ese mismo momento de la entrevista personal me manifestó su anuencia para aceptar el cargo, convenimos en el salario que devengaría y en las funciones que desempeñaría, finalizando dicha entrevista con el acuerdo de inicio de funciones en el cargo antes mencionado.

En relación a la mencionada demanda laboral que usted identifica en su oficio como la número 682-10-E-14 del 22 de noviembre de 2010, **QUIERO ENFATIZAR QUE NO CONOCIA DE LA EXISTENCIA DE LA MISMA NI MUCHO MENOS ESTABA OBLIGADO A CONOCER DE LA MISMA**, ya que como usted comprenderá cuando uno ocupa un cargo de alta responsabilidad, esos son detalles que no competen investigar a la máxima autoridad de un órgano administrativo.

Aunado a la manifestado en el párrafo anterior, el Abogado del Estado, es decir, la Procuraduría General de la República, quien es el ente encargado de representar al estado de Honduras en todas aquellas demandas que se radiquen en los Tribunales de la República, **NUNCA** me oficializo mediante oficio o circular interna, un reporte detallado en el que me hubiese prevenido acerca de la **NO CONTRATACIÓN** de los servicios laborales del señor Vallecillo Rivera. Tal extremo puede usted verificarlo en su condición de Auditor, haciendo una revisión de la correspondencia recibida en la Dirección Ejecutiva proveniente de la

Procuraduría General de la República, en la fecha comprendida cuando fue contratado el señor supra mencionado.

Comparto el principio universal que en Derecho aplica a que “Nadie puede alegar ignorancia de la Ley” principio que usted destaca cuando además de su oficio, adjunta una serie de copias fotostáticas de las disposiciones generales de la república, situación legal que no está en discusión, pero lo que sí está en discusión es si el Abogado del estado, cumplió o no su deber de informar en tiempo y en forma acerca de la demanda que radicó el señor Vallecillo Rivera, y de la cual **NO TUVE CONOCIMIENTO ALGUNO ANTES DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN**, comunicándoseme de la misma hasta el momento que el señor Vallecillo Rivera, me informara que tenía que retirarse de nuestra institución por haber sido ordenado su reintegro laboral al Instituto de la Propiedad.

Bajo este planteamiento verdadero, quiero enfatizar que de haber tenido conocimiento previo de dicha situación, nunca hubiese realizado dicha contratación, ya que como hombre de leyes, sé que el principio de legalidad debe regir todas las actuaciones de los titulares de los órganos administrativos. De igual forma no podía aplicarse a esta situación la excepción planteada en el artículo 88, primer párrafo de las disposiciones Generales del Presupuesto, ya que a mí no se me informo por parte de Gustavo Vallecillo, sobre la demanda laboral interpuesta en su momento. Señor Auditor, usted me conoce y nunca he acostumbrado a justificar mis errores mucho menos a intentar hacer fraude de la Ley para salvar mi responsabilidad, sin embargo, hay aspectos que en la capacidad humana se hace imposible cumplir, como por ejemplo que la máxima autoridad de una oficina del Estado este pendiente de este tipo de detalles, ya que escapa de las posibilidades el conocer a detalle la situación personal de cada uno de los empleados de una institución mucho menos si estos no están obligados por mandato de Ley a informar al titular de un órgano administrativo su condición contractual.

Las normas que usted invoca en el oficio, establecer claramente que para que aplique la sanción al Funcionario responsable de esta contratación, debe existir “Conocimiento Previo” de la situación laboral de la persona que se va a contratar, esto es, que el titular del órgano administrativo NO IGNORE que el candidato a contratar este en condición de DEMANDANTE del estado. Este extremo lo sostengo del análisis e interpretación del supramencionado artículo 88 de la Ley de las Disposiciones Generales de la República que literalmente dice: El funcionario responsable de la contratación, será sujeto de la aplicación de una multa correspondiente a Diez (10) salarios mínimos”; en otras palabras, la sanción se aplica, en el caso que HA SABIENDAS DE LA SITUACIÓN DEL FUTURO CONTRATADO DE QUE TIENE UNA DEMANDA LABORAL PENDIENTE DE RESOLVER Y AUN ASÍ, SE CONTRATA. Yo debo hacer una interrogante ¿Qué pruebas tiene el ente fiscalizador de que **Aldo Francisco Santos Sosa**, sabía que **Gustavo Javier Vallecillo Rivera**, tenía una demanda laboral pendiente de resolver en los Tribunales y a sabiendas de eso lo contrate?, la respuesta es sencilla y contundente, NINGUNA, no existe ninguna prueba que establezca que yo tenía conocimiento del tal extremo, por lo que se atentaría contra mi Estado de Inocencia garantizado en la constitución de la República, si se me culpare o imputara hechos que no son ciertos o no están debidamente acreditados en sus investigaciones. En un Estado de Derecho, quien acusa tiene el deber de acreditar las imputaciones, probando que efectivamente el funcionario tenía conocimiento de lo que



estaba haciendo al contratar a una persona que tenía una demanda pendiente, dicho conocimiento debe probarse durante la secuela del procedimiento sancionador, de lo contrario no es responsable de tal situación, aquel funcionario que NO SABE de la condición contractual laboral de la persona que se pretende contratar, situación que ocurrió en el presente caso.

Le reitero que con lo antes mencionado no estoy alegando ignorancia de la Ley, ya que como Profesional del derecho y Funcionario Público que fui, conozco las normas que usted me invoca, pero si rechazo de forma enfática, cualquier imputación de responsabilidad hacia mi persona, sino se logra acreditar que **YO TENIA CONOCIMIENTO DE QUE GUSTAVO VALLECILLO RIVERA**, tenía una demanda en contra del Estado de Honduras y a sabiendas de esa situación, lo contrate.

En espera de haber cumplido con su requerimiento, me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima.”

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por un monto de **ciento sesenta y ocho mil setecientos diez lempiras con diez centavos (L 168,710.10)**.

**RECOMENDACIÓN No. 1**  
**AL DIRECTOR EJECUTIVO:**

1. Girar instrucciones al Gerente Administrativo y al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos para que en futuras contrataciones se realicen las gestiones pertinentes que garanticen que el personal a contratar no tenga en proceso demandas en contra del Estado de Honduras y que los mismos no tengan relación laboral alguna con las Instituciones del Estado, para lo cual deben solicitar el acuerdo de cancelación del trabajo anterior y la correspondiente constancia de Declaración Jurada de Bienes emitida por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), por haber cesado del cargo inmediato anterior.

2. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**2. PERSONAL CONTRATADO EN LA INSTITUCIÓN SIN PREVIA INVESTIGACIÓN.**

Al efectuar la revisión al expediente del ex empleado Gustavo Javier Vallecillo Rivera ex Gerente Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) ahora Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), se observó que al momento que fue contratado el señor Vallecillo Rivera y durante su estadía por un período de tiempo de cinco meses y medio (5.5) aproximadamente, no se realizó ninguna investigación a dicho ex empleado por parte de la Unidad de Recursos Humanos, esto para tener conocimiento de la Hoja Curricular y principalmente cual fue su último empleo antes de tomar el cargo en la institución, ya que el mismo tenía una demanda interpuesta en contra del Estado de Honduras específicamente en contra del Instituto de la Propiedad (IP) por cancelación de acuerdo.

Lo anterior incumple con lo establecido en:

## **Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos,**

### **TSC-NOGECI V-09 SUPERVISIÓN CONSTANTE**

La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes, teniendo el cuidado de no diluir la responsabilidad.

### **TSC-NOGECI VII-03 REPORTE DE DEFICIENCIAS**

Las deficiencias y desviaciones de la gestión de cualquier naturaleza y del control interno, deben ser identificadas oportunamente y comunicadas de igual modo al funcionario que posea la autoridad suficiente para emprender la acción preventiva o correctiva más acertada en el caso concreto.

Sobre el particular en MEMORANDO RRHH-80-2015 de fecha 22 de junio de 2014, la Jefe de Recursos Humanos señora Dania Y. Cruz Espinal, manifiesta:

“Le informo que el procedimiento de contratación es dar cumplimiento a las instrucciones de la Dirección Ejecutiva, verificando la hoja de vida y documentación soporte, de igual forma; no es función específica el auditar este tipo de acciones.

Asimismo y en cumplimiento al artículo 88 del Decreto Legislativo No. 234-2010 y el artículo 106 del Decreto Legislativo No. 255-2011 y en respuesta a la solicitud de la Procuraduría General de la República, mediante Memorandum adjunto RRHH-202-2014, se le envió copia a su persona del OFICIO DE-RRHH-022-2012 enviado el 08 de marzo de 2012 a este ente rector, **en donde se remite listado del personal cancelado y contratado en la Institución**, reflejándose la contratación del señor Gustavo Javier Vallecillo, información que solicita la Procuraduría General de la República anualmente para llevar un cruce de información entre las Instituciones del Estado.

Por lo antes expuesto, Señor Auditor, y considerando que siempre por su parte esa unidad solicita anualmente la revisión de los expedientes de los empleados, se le agradecerá brinde con su equipo las gestiones pertinentes para apoyar las gestiones de transparencia cuando sea el caso y las personas se encuentren accesibles en la Institución”.

No realizar oportunamente investigaciones, indagaciones, constataciones o una supervisión previo a la ejecución de las acciones de personal que permitan asegurarse y validar las condiciones y características del perfil requerido para desempeñar un determinado cargo, no permite alertar o informar a la Alta Dirección sobre irregularidades que conlleven a responsabilidades futuras.

**RECOMENDACIÓN No. 2**  
**AL DIRECTOR EJECUTIVO:**

1. Girar instrucciones a la Jefe de Recursos Humanos para que en futuras contrataciones se verifique previo que el personal a contratar no tenga en proceso demandas en contra del Estado de Honduras y estos no tengan ya relación laboral con Instituciones del Estado, para lo cual deben solicitar el acuerdo de cancelación del trabajo anterior y la correspondiente constancia de Declaración Jurada de Bienes emitida por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), por haber cesado de su cargo.
2. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES**

Se estableció que los montos pagados al señor Ex Gerente Administrativo Gustavo Javier Vallecillo Rivera por concepto de sueldos y salarios, devengados durante el período del 01 de noviembre de 2011 al 16 de abril de 2012, fueron efectivos, incumpliendo las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2011 y 2012.

En virtud de que para ese período en referencia, el señor Vallecillo tenía interpuesta una demanda laboral en contra del Estado de Honduras y la misma no había sido concluida.

El hecho comentado en este capítulo ha originado responsabilidad civil, que de conformidad con lo que disponen los Artículos 50, 79 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC), serán notificados en forma individual a cada sujeto de responsabilidad, a través de pliegos de responsabilidades.

Tegucigalpa M.D.C., 19 de marzo de 2018.

**Lic. Miguel Ángel Godoy Sandres**  
Auditor Interno  
INHGEOMIN